

tes males. Escribió, pues, al Rey una carta con este objeto, informándole de todos los desafueros cometidos por el desaconsejado Provincial, no sin indicar al mismo tiempo la conveniencia de separar del gobierno de la Provincia al Doctor Diego Quixada, que estaba en connivencia con el Provincial.

De ninguna manera pretendía el Obispo que se tuviese por cosa ligera el pecado de apostasía y el de idolatría, ni menos que se dejasen impunes, sino demostrar que el Provincial había errado en el modo de proceder usurpando la autoridad episcopal y apropiándose inconvenientemente la de Inquisidor, por la que se había excedido en rigor con los indios, faltando al espíritu de la Iglesia, la cual por diferentes órdenes y decretos había siempre querido que se tratase á los mismos indios de muy diversa manera que á los españoles ó europeos. En efecto, pruebas torales eran de esta señalada benignidad de la Iglesia, los muchos y muy singulares privilegios de que otra vez hemos hablado, y con que se había venido favoreciendo á los neófitos americanos, porque el tratarlos con el rigor de la Inquisición siendo ignorantes, sencillos y recién convertidos, era evidentemente en lugar de corregirlos y escarmentarlos, inducirlos más bien á perder la fé exasperarlos y perderlos, precipitándolos más á la propensión que siempre tenían de retirarse á los bosques ó de suicidarse, y en fin, conjurarse todos á un levantamiento general contra toda otra raza diversa de la suya. Todo esto manifestó al Rey el Illmo. Sr. Toral, y el P. Landa por su parte envió un Religioso en comisión á la Corte, para defender y sostener todo cuanto había hecho en ejercicio de la autoridad de que se invistió como de Obispo y de Inquisidor.

El Gobernador, que tanta parte tomaba en favor del Provincial, por lo mismo de estar complicado en la responsabilidad de todo cuanto aquel había actuado, decía que no había culpa alguna en el P. Landa y demás Religiosos por las muertes violentas y desastradas de los indios, ó que si la había, sería según afirmaban los mismos Religiosos, como la de Cristo Señor nuestro, en la muerte de Judas: por cuanto aquellos se habían quitado como éste la vida por su propia mano. Pero otros escuchando tal excusa contestaban, que el Divino Maestro antes de condenar á Judas le lavó los piés y se los besó amorosamente, mientras que

á los dichos indios, colgados de las manos arriba, les habían puesto á los piés sendas arrobas de peso que les desencuadernaban las coyunturas del cuerpo. Tomando el mismo Gobernador las apariencias de sabio y prudente conciliador, y cual sino no fuese tan responsable como el Provincial de los desafueros cometidos contra los pobres indios, se lamenta delante del Rey, de que el Obispo no hubiese tomado un justo medio entre el excesivo rigor del P. Landa y el absoluto perdón que dice había usado el propio Obispo, á fin de que no se queden impunes unos crímenes tan graves, y dar margen á lo que ya se veía y palpaba en el desbordado júbilo de los indios, porque se les había dejado en libertad, y porque ya no se seguían inquiriendo las idolatrías por los alguaciles del Santo Oficio. ¡Qué venda tenía en los ojos del entendimiento el Gobernador! Había dicho él mismo al Rey, cómo el Obispo hizo dar á unos á veinte ó treinta azotes, á otros que fuesen trasquilados, y á otros á que pagasen unos ducados. Pues si este no es un justo medio, nadie habrá que pueda comprenderlo de otro modo. ¿Quería acaso el Gobernador que el Obispo quemase benignamente á sus amados diocesanos?

VII

El Illmo. Sr. Toral triunfa de sus adversarios.

—Espinass de su corona.

Había solicitado el Illmo. Sr. Toral, como dejamos expuesto, que el P. Fray Diego de Landa fuese sacado de esta tierra; pero desde que este vió como todos sus planes se trastornaban, antes que su propio enviado á la Corte tuviese tiempo de llegar, tuvo por más seguro marchar él mismo á España. Entendemos que procedía de buena fé en todo cuanto hacía, porque su amor á los indios, su celo apostólico, su abnegación, sabiduría y virtud de incansable misionero son indudables. Pero le distinguía sobre todo una gran terquedad que confundía con la humildad y la santa firmeza de carácter, y no se arredraba en sostener que era justo

y para bien de los indios el rigor que usaba con ellos: creía que la Inquisición era el mejor medio de arraigar la fé en los indios, que el Obispo erraba y le hacía una ofensa en reprobar sus actos, llenándole sobre todo de grandísima indignación el haber dado libertad á los que el tenía encarcelados y ensambenitados por sentencias dictadas con autoridad, que él tenía por legítima, como de Obispo y de inquisidor. Elevó por una parte sus quejas en este sentido á la Real Audiencia de México en contra del Obispo, y á causa de haber sabido que este había escrito directamente al Rey, tomó la resolución yá indicada de pasar en persona á la Corte. Renunció el Provincialato y se fué al Puerto de Campeche, donde se embarcó para Europa, pasando por la Isla de Santo Domingo, de donde salió después de una breve enfermedad, que seguramente le ocasionarían los disgustos, para seguir con prontitud al término de su viaje. Esto fué en el mes de Marzo de 1563, porque según las Tablas capitulares, (1) el día primero de dicho mes, los Religiosos celebraron un Capítulo, en que para suplir la falta del Provincial nombraron á Fray Francisco de la Torre, Comisario provincial, habiendo sido este el Capítulo en que se declaró formalmente erigido el Convento de San José de Tizimín.

Si por una parte el Obispo disfrutaba el consuelo de haber concluido este negocio de la más vital importancia para la Península de Yucatán, sufría por otra, toda la aflicción consiguiente,—por causa de los descontentos contra quienes había tenido qué fallar,—todos esos trastornos que quedan, como después de concluida una gran tempestad.

La ausencia de Fray Diego de Landa, que tan necesaria era para que el país y el Obispo tuvieran paz, yá vimos que la apresuró aquel por sí mismo, aunque el P. Fray Diego López de Cogolludo se echó después á forjar la historia al gusto de su pasión por Landa, diciendo así: «El Obispo escribió al Rey muchos defectos impuestos á los Religiosos y pidiéndole sacase de esta tierra al Provincial, porque la tenía revuelta é inquieta. Sin duda por evitar estas inquietudes con el Obispo, renunció el provincialato el Provincial.....(el cual) supo *cuán temerariamente* había

(1) COGOLLUDO. Hist. de Yucatán. Lib. VI. Cap. VI.

escrito el Obispo al Rey, y cómo pedía le sacase de esta tierra, y previno todo suceso y *procuró quitar la ocasión* con salir luego para irse á los reinos de España, donde daría satisfacción de lo que contra él y los Religiosos se hubiese escrito, y solicitaría *más bien el* REMEDIO DE LOS IDIOS, de que se había ORIGINADO LA TURBACION PRESENTE.» (1)

Aunque Cogolludo decía esto, el mismo Fray Diego de Landa lo tenía de antemano desmentido, habiendo declarado que no fué á la Corte porque hubiese sabido que el Obispo pedía que fuese de aquí sacado, ni mucho menos por evitar ocasión de inquietudes con el Prelado, sino al contrario, por querrela contra él, porque ofendido de que hubiese libertado á los indios que purgaban su pena de prisión y del sambenito, iba á quejarse de todo ello ante el Rey y su Consejo. He aquí sus textuales palabras, en las que habla de sí mismo en tercera persona: «Estando esta gente (indios de Yucatán), instruidos en la Religión y los mozos aprovechados, fueron pervertidos por los sacerdotes que en su idolatría tenían, y por los señores, y tornaron á idolatrar y hacer sacrificios, no sólo de saumerios, sino de sangre humana, *sobre lo que los frailes hicieron Inquisición*, y pidieron ayuda al Alcalde Mayor (Gobernador Diego Quixada), *y prendieron muchos, y les hicieron procesos, y se celebró un auto en que pusieron muchos en cadalzo, encorazados y azotados, y trasquilados y algunos ensambenitados por algún tiempo, y que algunos de tristeza, engañados del demonio, se ahorcaron*, y que en común mostraron todos mucho arrepentimiento y voluntad de ser buenos christianos. Que en esta razón llegó á Campeche Fray Francisco de Toral, fraile franciscano, natural de Ubeda, que había estado veinte años en lo de México, y venía por Obispo de Yucatán, el qual *por las informaciones de los españoles y por las quejas de los indios, deshizo lo que los frailes tenían hecho, y mandó soltar los presos, y que* SOBRE ESTO SE AGRAVIÓ EL PROVINCIAL, *y determinó ir á España, quejándose primero en México, y así vino en Madrid.*» (2)

Consta, pues, por la boca del mismo inculpado, que no se proponía *evitar inquietudes al Obispo*, sino que antes bien fué su viaje para procurárselas mayores, y si hubiese logrado triunfar

(1) COGOLLUDO. Hist. de Yucatán. Loc. Cit.

(2) FRAY DIEGO DE LANDA. Relación de las cosas de Yucatán. § XVIII, y sig.

sobre el santo y valeroso Obispo, habría vuelto á Yucatán en seguida, trayendo una Provisión Real por la que se reprendiese al Prelado *por haber deshecho lo que el Provincial hiciera*, reduciéndose por consiguiente de nuevo á prisión á los indios libertados, continuándose la celebración de los terribles autos de fé, y obligándose, en fin, al Obispo á hacer dimisión del Obispado, ó á someterse á la voluntad del Provincial. Mas nada de esto sucedió, para bien de la Península yucateca y para gloria de la Religión.

Cuando el P. Landa se fué, cruzáronse en el mar, su persona para España y una Real Cédula para Yucatán, en que el Soberano le ordenaba al mismo Landa que dejara esta Provincia y se le presentara en Madrid. Así aunque se había ido de su propia voluntad, yá su partida tenía el carácter de sometimiento á la orden suprema, expedida de conformidad á lo que el Illmo. Sr. Toral había solicitado. A éste, sin embargo, le afligía la manera siniestra con que la gente ligera y maliciosa interpreta casi siempre los sucesos más graves y delicados, aun cuando tan íntimamente se relacionan, como en esto, con asuntos y personas de carácter sagrado. *¡Vuelto se ha cañamazo Landa!* (1) *ah qué fraí-ladas!* decían en los corrillos los que más se regocijaban de la derrota del Provincial, recrudeciéndose así más la animosidad de los parciales del Provincial y del Gobernador, y viéndose heridos en lo más vivo del corazón los Religiosos franciscanos. ¿Qué culpa, sin embargo, tenían estos, y mucho menos la Orden franciscana en sí, y su por siempre benemérita obra de las misiones, por la imprudencia, por el celo exagerado de uno de sus individuos? ¿Pero quién era capaz de contener y evitar los juicios erróneos, las malas opiniones, la mordaz locuacidad de la detracción y la maledicencia? Los partidarios del Gobernador y del Provincial, inventaban por su parte, en represalia, mil cuentos y fábulas contra el Obispo, y hubo quienes asegurasen que sabían de buena uita, las conversaciones más íntimas y familiares habidas en la Corte, entre el Rey D. Felipe II y el Padre General de la Orden acerca del P. Fray Diego de Landa, en que este era encumbrado

(1) Era un juego de palabras el que hacían entre el apellido *Landa* y los vocablos *holanda*, *¡oh Landa!* y *cañamazo*, para fundar en la antítesis de la fina tela de *holanda* y la burda del *cañamazo*, la crítica que hacían del P. Landa.

hasta las nubes y el Obispo deprimido hasta el polvo; cuentos y fábulas que en su parte principal llegaron después de un siglo al P. Cogolludo, y que acogiéndolos como datos históricos, lo mismo que hizo con otras muchas consejas, les dió lugar de verdades en su «Historia» según veremos, siendo lo más extraño, que las hayan repetido sin criterio, sin examen alguno, modernos historiadores.

Cuando el Provincial llegó á España, supo en la ciudad de Toledo, que el General de la Orden había salido de Madrid con dirección á Barcelona, con el objeto de embarcarse para Italia. Y no queriendo perder la ocasión, se fué apresuradamente á alcanzarle en el puerto: allí le comunicó todos los asuntos de Yucatán, y el General por su parte le refirió como había llegado al Soberano una carta-informe del Illmo Sr. Toral, en que el mismo P. Landa era acusado como usurpador de la autoridad episcopal y de la de inquisidor, con que había castigado con gran severidad á los indios, y pidiendo por ende que fuese separado de la Provincia. También le refirió, que se había despachado por tal motivo una Real Cédula llamándole para comparecer ante el Real Consejo de Indias, que entendería en el asunto, y en fin, tomando el propio P. General mucho interés por él, le dió una carta de recomendación para el Rey, con lo cual pasó á Madrid.

Por este mismo tiempo llegó al Rey la queja elevada por el defensor de indios Diego Rodríguez de Vivanco, que yá conocen nuestros lectores, y la cual, junto con la carta-informe del Obispo, pasó el Rey al Consejo. Este dió su fallo contra Fray Diego de Landa, como lo refiere este mismo por estas palabras: «Así que vino á Madrid (Fray Diego de Landa), los del Consejo de Indias le afearon mucho que hubiese usurpado el oficio de Obispo y de Inquisidor.» (1)

El no se sometió á este fallo. La buena fé de sus acciones, por erradas que hubiesen sido, le daban tal firmeza y tal energía, que se defendió con tesón y constancia verdaderamente admirables y dignas de mejor causa. Presentó largos alegatos escritos por él, y contaba además con las relaciones de su noble y distinguida familia, con el poder y consideraciones del

(1) LANDA. *Op. loc. cit.*

P. General de la Orden, y con la valiosa influencia de muchos y muy apreciables Padres y amigos de la entonces grande y célebre Orden franciscana. Hizo, pues, su propia defensa ante los Señores del Real Consejo, fundándose en los grandes privilegios concedidos por la Constitución del Papa Adriano VI, pero todos sus esfuerzos se estrellaron en la rectitud y firmeza de los Jueces, como él mismo también lo refiere, continuando sus anteriores palabras así, y siempre hablando de sí propio en tereera persona: «Los del Consejo de Indias le afearon mucho que hubiese usurpado el oficio de Obispo y de Inquisidor, para descargo de lo qual alegaba la facultad que su Orden tenía para en aquellas partes concedidas por el Papa Adriano, á instancias del Emperador, y el auxilio que la Audiencia Real de las Indias le mandó dar conforme á como se daba á los Obispos, y que *los del Consejo se enojaron más por estas desculpas.*» (1)

El P. Landa se veía mal parado, pero las influencias con que contaba no le fueron del todo inútiles: logró retardar el asunto, de modo que después de dos años, tomó el Rey la determinación de pasarlo á un tribunal especial creado exprofeso, como solía hacerse en cuestiones arduas y difíciles, nombrando al efecto al Rvmo. Padre Fray Pedro de Bobadilla, Provincial de la Provincia franciscana de Castilla, á quien hizo entregar los expedientes respectivos, que tenían por cabeza la carta del Illmo. Sr. Toral. Como se hallase enfermo el P. Bobadilla, siguió retardándose la cuestión, y por esto, á fin de evitar mayores dilaciones, hubo de pasarse el proceso al estudio de otro Religioso franciscano, Fray Pedro de Guzmán, que gozaba fama de *hombre docto y experimentado en cosas de Inquisición*. Para dar éste su dictamen, se asoció á siete personas doctas del Reino de Toledo, y que fueron Fray Francisco de Medina y Fray Francisco Dorantes, franciscanos; el Maestro Fray Alonso de la Cruz, fraile agustino, que había estado treinta años en las Indias; el Licenciado Tomás López, Oidor que había sido de Guatemala, y Visitador de Yucatán; el Doctor Hurtado, el Doctor Méndez y el Doctor Martínez, Catedráticos estos tres respectivamente, de Cánones, de Escritura y de Teología en la Universidad de Alcalá.

(1) *Op. loc. cit.*

El resultado que dió esta junta de sabios fué, según refiere el mismo interesado, que el Provincial de Yucatán Fray Diego de Landa, *hizo justamente el auto de fé de Maní y las otras cosas en castigo de los indios*. Lo qual visto por Fray Pedro de Guzmán, escribió largamente sobre ello al Provincial Fray Pedro de Bobadilla. (1)

No decreta el P. Landa más. Puede entenderse que el Rey y su Consejo hubiesen resuelto que el dictamen de esta junta, adoptado por el P. Bobadilla, fuese el término definitivo del asunto ó no. El interesado lo presenta como definitivo y absolutorio, porque poco antes de las últimas palabras que de él hemos transcrito, dijo: «El Rey escribió (á Fray Pedro de Bobadilla) mandándole que los viese (los papeles), y hiziese justicia.»

Mas el nada sospechoso Fray Diego López de Cogolludo, que en todo se pone de parte del P. Landa y en contra del Obispo, dice, que después de este examen de Teólogos y canonistas, «lo que resultó CONTRA el P. Landa fué, que *había hecho oficio de Inquisidor, ejercitado actos episcopales y castigos en acto público*..... pero que vista la justificación de sus respuestas, le *absolvieron* de los castigos, *si bien dijeron PARECIA EXESO haber llegado á todo vigor con los indios, por ser gente nuevamente convertida á la fé.*» (2)

Esto indica que no fué realmente absolutoria la sentencia, puesto que se reprende al acusado, precisamente sobre los principales capítulos de la acusación que contra él elevó el Obispo, puesto que, como éste pidió, quedó separado de la Provincia de Yucatán. Igualmente es el mismo P. Cogolludo quien dice: «El Rey le mandó que no se alejase de la Corte hasta que no se le ordenase otra cosa, y que después, conforme el orden de Su Majestad, se fué á vivir al Convento de Ocaña,» y más adelante, fallado el asunto, dice: «desocupado de aquellos negocios se fué á vivir al Convento de la ciudad de Guadalajara.....de allí al de San Juan de los Reyes de Toledo, y por último al de San Antonio de la Cabrera, donde fué electo Guardián,» añadiendo que el mismo Rey «tenía mucho gusto en ver y hablar á tan santo varón, y que *le suplicaba* se volviese á Yucatán, porque le pedía esta Provincia, y que Su Majestad cuidaría de su persona, pero que el

(1) *Op. loc. cit.*

(2) COGOLLUDO. Hist. de Yucatán. Lib. VI. Cap. VII.

apóstolico varón con humildad se excusaba diciendo temía ser ocasión de que el Obispo y sus émulos la tuviesen de ofender á Dios viéndole presente.» (1)

Esto último es de la entera suposición de Cogolludo, pues es la expresión de la misma idea que se había formado de los motivos del viaje del Provincial á España, y que el propio Provincial le desmintió, como yá vimos.

No dejaremos todavía esta materia, sin hacer un breve examen de la defensa que de sí hizo el P. Landa ante sus jueces, porque ella necesariamente redundará en contra del Illmo. Sr. D. Fray Francisco de Toral, cuya laboriosa vida trazamos.

Alegó en su defensa la Constitución del Papa Adriano VI, la cual es célebre en la historia, y conocida con el nombre de la *Omnimoda*: comienza por las palabras *Exponis nobis*, y su fecha es 9 de Mayo de 1522. Por ella, aquel Soberano Pontífice concede á todas las Ordenes mendicantes, y más en particular á la de los Menores observantes de San Francisco, muy singulares gracias á favor de sus miembros que pasaren como misioneros á la América. Quiere que puedan libre y lícitamente ir á ella, para convertir á la fé á los indios, delegando á los Superiores de tales Religiosos misioneros, omnimoda facultad Apostólica *in utroque foro*, para ejercerla en todas aquellas partes donde aún no se hubiesen erigido Obispados, y aunque lo hubiesen sido, si los Obispos ó sus Vicarios, distaren dos días de camino, para proveer al bien de los indios en su conversión, conservación en la fé y provecho espiritual, extendiendo esta facultad á todos los actos episcopales que no requieran orden episcopal.

Es, pues, evidente, que un Provincial franciscano, como lo era Fray Diego de Landa, podía ejercer autoridad completa en todo aquello que no pidiese orden de episcopado, en la suposición de que aún no estuviese erigida la Diócesis de Yucatán, bajo cuyo sentido hizo aparecer á la Provincia en aquellos años de 1561 ante sus jueces, alegando que aunque el Sr. Toral fué instituido Obispo en dicho año, que fué el mismo en que él ejerció facultades como de Obispo y de Inquisidor, pero que aún no habla tomado posesión el nombrado, pues no se presentó sino en

(1) COGOLLUDO. *Op. loc. cit.*

15 de Agosto de 1562, y siendo el primero que venía á gobernar la Diócesis de Yucatán.

Mas el Sr. Toral habría alegado, que aunque fuera el primer Obispo, y aunque viniera á tomar posesión el año siguiente después de los hechos episcopales é Inquisitoriales del Provincial, la *Omnimoda* del Papa Adriano VI, no podía favorecer á éste, en razón de que el Obispado estaba erigido desde el 24 de Enero de 1519 por el Papa León X. Que aunque por entonces y por varios años seguidos no se hubiese ejecutado la erección, al fin se ejecutó en 1537, desde México, por el primer Obispo Illmo. Sr. D. Fray Julián Garcés, de modo que en 1542 pacificado Yucatán, que era la condición que se esperaba, conforme á la mente del Papa fundador, fué nombrado segundo Obispo el Illmo. Sr. D. Fray Juan de San Francisco, el cual si no vino á tomar posesión, por haber renunciado, no por eso dejó de quedar establecida la Diócesis de hecho y derecho, pues se consideraba como Sede Vacante, y quedó erigido el Capitulo-Catedral, siendo Deán el Sr. Licenciado D. Cristóbal de Miranda, quien por esto, al celebrarse en 1555 el Concilio I Mexicano, concurrió á él como la primera autoridad y representante del Obispado. Que el mismo Deán y Cabildo existían por consiguiente al tiempo de los sucesos (1561), de que es acusado Fray Diego de Landa; y que como la *Omnimoda* del Sr. Adriano VI concede, que los Superiores franciscanos ejerzan la facultad episcopal, donde y cuando no hubiese sido establecida Sede Episcopal, resulta que estándolo yá ésta, bastaba la presencia del que hace las veces del Obispo, como el Oficial ó Vicario, según reza la misma Constitución Apostólica citada, y con más razón el Deán y Capitulo-Catedral, para que en manera alguna pudiera el Provincial arrogarse la dicha facultad.

Además de la falta de jurisdicción episcopal ó cuasi episcopal, fué también de todo punto ilegal é inconveniente la de Inquisidor de que se invistió el Provincial, porque conforme á los cánones y leyes reales vigentes en aquella época, estaba prohibido á los Inquisidores juzgar y castigar á los indios, reservándose á sólo los Obispos en persona, el conocer en todo lo relativo á los delitos de aquellos, á fin de que siempre fuesen tratados de un modo particular, esto es, sin rigor y con las mayores consideraciones posibles. Apróposito de lo cual, yá vimos

que el Concilio I Mexicano, celebrado seis años antes de los actos del P. Landa, dice en el Capítulo XCII: «Declaramos que las dichas penas por Nos impuestas en estas Constituciones, no se entienden por los indios, sino es donde en ellas señaladamente se les impone alguna pena; porque mirando su miseria y teniendo consideración que son nuevos en la fé y que como tiernos y flacos, con benignidad han de ser tolerados y corregidos, queremos no obligarlos á otras penas más de aquellas que el Derecho Canónico por ser christianos los obliga, y á las que arbitraria y benignamente los Prelados y Jueces eclesiásticos por su desobediencia les pareciese, y quisieren obligar y condenar.»

Esta disposición del Concilio Mexicano Provincial, no era más que la expresión de los supremos mandatos de los Soberanos Pontífices, que declararon á los indios absolutamente separados y libres del tribunal de la Inquisición. He aquí las pruebas: «*Ordinatio 33, anno 1517. Pontifex Inquisitores fecit Episcopos Indiarum dilata in posterum erectione Tribunalis Inquisitionis.*» (1) «El Papa constituyó á los Obispos por Inquisidores de las Indias, difiriendo para más tarde la erección en ellas del Tribunal de la Inquisición.» Esto es, que en todo aquello en que los indios deban ser juzgados y castigados, sus propios Obispos como Padres benignos, sean para ellos como sus Inquisidores. Tanta verdad es esta, que aun cuando más adelante se estableció en América el tribunal de la Inquisición, sólo fué para las otras razas, pero de ninguna manera para los indios, y consta por la *Recopilación de Indias*, (2) donde se ve, que *por estar prohibido á los Inquisidores Apostólicos proceder contra los indios, compete á los Ordinarios eclesiásticos su castigo.* Y Solórzano dice: «Los Inquisidores de Indias conocen privativamente de todas las causas civiles y criminales de que suelen y pueden conocer los otros Inquisidores de España i Italia, como son de herejía, apostasía, blasfemias heréticas, hechizos, encantaciones, supersticiones, y los demás de que hacen largo catálogo los textos y doctores que de esto tratan. Pero con advertencia que por ahora se abstengan de proceder contra indios por ninguna de las dichas causas, por su mucha rudeza i incapacidad, y que muchos de ellos aun

(1) MORELLI. *Fasti Novi Orbis*. Ord. XXXIII.
(2) Lib. 5. t. I. l. 35 Recop. Indiar.

no están bien instruidos en las cosas de nuestra santa fé católica.» (1)

Si procedió, pues, Fray Diego de Landa, anticanónica é ilegalmente en el acto mismo de las funciones que se arrogó, no tuvo ni el consuelo de que leyes posteriores se inspirasen por decirlo así, en su modo de proceder, sino al contrario, siempre se siguió considerando á los indios como dignos de grandes privilegios por su ignorancia y sencillez. *Ordinatio 166, anno 1583. Ut Indiarum Episcopi et ab eis deputati possint absolvere indos in utroque foro a crimene heresis. Neque hoc pertinet ad Inquisitionis Officium propter novitatem in fide et menti debilitatem.* Esto es: «La Constitución Apostólica 166, dada el año de 1583, es para que puedan los Obispos de Indias, y los que por ellos fuesen deputados, absolver á los indios en uno y otro foro, del crimen de herejía. Y ni pertenece esta facultad al Santo Oficio de la Inquisición, en virtud de que los indios son nuevos en la fé y son débiles y sencillos.» (2)

El canonista Montenegro propone y resuelve la siguiente cuestión: «¿Quién podrá absolver á los indios del crimen de la herejía, de la *idolatría* y otras censuras y casos reservados? No es menester para declaración de esto, más que tener la Bula de Gregorio XIII concedida á instancia de la Majestad Católica, en que concede á todos los Arzobispos y Obispos de indias, y á las personas á quienes ellos en esta parte cometieren sus veces, que puedan absolver del crimen de herejía, *idolatría* y otros cualesquiera casos reservados y censuras, así en el foro de la conciencia, como en el fuero exterior, á cualesquiera indios, hombres ó mujeres.» (3)

Más todavía: á fin de alejar todo motivo de repugnancia en el ánimo de los indios, con respecto á sus predicadores evangélicos, dispuso una ley, de conformidad con el espíritu de los sagrados cánones, que aún los hechiceros, que llegaban al caso de hacerse homicidas con sus operaciones, ó con sus venenos, y que

(1) SOLÓRZANO. *Política Indiana*. Lib. IV. Cap. XXIV. Que trata *del origen, jurisdicción y especialidades de los tribunales de la Santa Inquisición de las Indias*.—Madrid. Por Diego Díaz de la Cabrera, año de 1648.

(2) MORELLI. *Op. cit.*

(3) *Fasti Novi Orbis*. Loc. cit.

usaban otros maleficios ó supersticiones criminales, mereciendo por tales motivo hasta la pena de muerte, no fuesen juzgados por los Inquisidores en las Indias, sino por las Justicias Reales; quedando así plenamente demostrado, que Fray Diego de Landa hizo de todas maneras mal, en constituirse Inquisidor y castigar á los indios, por más culpables que fuesen, en autos de fé, pues las facultades extraordinarias Reales y Apostólicas de que creía poder investirse, no se enderezaban á tales indios, en sentido de rigor y de una manera odiosa, sino al contrario, en sentido de favorecerlos, *perdonándolos y absolviéndolos* de todo, aun de la *apostasía* y de la *idolatria*, que fueron los crímenes porque se encendió de manera tan inconsiderada su impetuoso celo.

Por todo lo expuesto, aun cuando no conozcamos el proceso seguido contra el Provincial, bastan los datos incompletos que hemos podido encontrar, y que yá conocen nuestros lectores, para aseverar, que la sentencia no fué absolutoria, que no pudo él tener ni tuvo el triunfo que sus parciales aparentaron en la época de los sucesos, atenidos á la gran distancia de la Corte; y que el no haber vuelto el mismo Fray Diego de Landa á Yucatán, sino hasta después del fallecimiento del Obispo, fué la pena que se le impuso, como un destierro de esta Península, á la que habiendo regado con sus sudores de incansable y fervoroso misionero, llegó á quererla como á su nueva patria, y de que después vino á ser el segundo Obispo que la gobernase, con el caudal de la mayor experiencia y de más acrisolada virtud.

Sin apercibirse de ello, el mismo Cogolludo que, más que historiador, es ciego panegirista del P. Landa, conoce y confiesa que el supuesto triunfo no lo era en realidad sino del Obispo y de los indios, pues cuando con el trascurso del tiempo las cosas pasaron y se mudaron, y vino como sucesor del Illmo. Sr. Toral en la Sede Episcopal de Yucatán el mismo Landa, entonces historiando la gloriosa transformación, yá no tiene embarazo en compararla, como antítesis, con las pasadas quiebras, diciendo estas, para el caso, tan notables palabras: «Salió este apostólico varón (Landa) de Yucatán, como *desterrado con alguna ignomina*, acusado de sus émulos, el crédito de su reputación en opiniones, convertida la *holanda (Oh-Landa)*, según decían sus enemigos en toseco cañamazo. Permitió la Divina Majestad que el hilo

de esta *holanda* aunque delgado no quebrase en el apremio de la tribulación que acrisola y manifiesta la verdadera perfección de la tela de las virtudes.....Admitió el Obispado juzgando serviría á Dios en la dignidad.» (1)

Más adelante el mismo Cogolludo, despues de referir cómo pasaba la vida en España el P. Landa, dice: «He referido esto para que se vea el espíritu del Señor con que estaba este su siervo *en medio de su mayor adversidad* como *DESTERRADO de esta Provincia.*» (2)

Pero si el triunfo era del Illmo. Sr. Toral, su corona fué verdaderamente entretejidas de tantas hojas de laurel y rosas como de punzantes y dolorosas espinas. Aquí quedaba todavía el Gobernador Diego Quixada más enzañado aún por causa de los mismos triunfos del Obispo, así como los Religiosos profundamente resentidos por el propio motivo, y con ellos, sus amigos y sus parciales. Nada podía serle más doloroso al afligido Obispo, que verse calificado por malas lenguas de enemigo de aquellos sus cohermanos en religión, á la cual amaba con toda su alma, por la cual había luchado siendo él simple Religioso, con los Obispos de Nueva-España, y por la cual, en fin, estaba en disposición de renunciar el Obispado, de sacrificarlo todo, menos su conciencia y la justicia, esto es, menos el bien de sus diocesanos, de sus queridos hijos los indios, la felicidad de su Diócesis de Yucatán. Había admitido el Obispado sólo constreñido por el deber de la obediencia, y contemplando entonces como un consuelo la circunstancia de que en la Diócesis no había más Orden de Religiosos que la franciscana; y, en esta, por el injusto rigor y por el singular carácter del Provincial Fray Diego de Landa, había encontrado su mayor escoyo. Nada podía serle después de esto más penoso que estar en oposición con el Gobernador de la Colonia, pero teniendo sin embargo el deber de estarlo por causa de la connivencia de este funcionario con el Provincial contra los indios.

Si entonces, ó más adelante ó cuando quiera que fuese, el Obispo padeciese persecución por defender la justicia, veía en eso también un triunfo y por esto háblele dicho al Gobernador con

(1) COGOLLUDO. Hist. de Yucatán. Lib. VI. Cap. XV.

(2) *Op. loc. cit.* Cap. XVIII.

genial franqueza, que si por cumplir como Obispo su deber llegase el monarca, mal informado del mismo Gobernador, á obligarlo á dejar la Diócesis, que no había pretendido, que había aceptado *sólo constreñido de la obediencia*, la perdería con gusto, y siempre se gloriaría de haber salvado á Yucatán. Con este motivo el dicho Gobernador tergiversando las palabras, dijo en su carta al Rey aquellas que recordarán nuestros lectores: «Me ha tomado (el Obispo) tanto odio, que me las tiene juradas bien de veras, y que ha de trabajar que pierda yo el cargo ó el el Obispado, porque dice que no pude dar el auxilio que dí á el Provincial, ni este pudo proceder en este caso (*del auto de fé*) y que V. M. (mismo) no le pudiera dar el auxilio que yo le dí.»

El Obispo necesitaba en gran manera á los Religiosos, porque ¿qué sería de aquellos indios por quienes él se sacrificaba como buen Pastor, sin el pasto espiritual que recibían de sus antiguos y bien amados doctrineros? Empero los Religiosos estaban inquietos y turbados, estaban descontentos y desconfiados. ¡Además, eran tan pocos en número! Si hubiesen sido numerosos no habrían faltado quizá entre ellos quienes más sabios y prudentes hubiesen sabido hacerse justos é imparciales, y puéstose necesariamente al lado del Obispo. Este, anciano y débil como se encontraba, abrumado bajo el peso de tantos trabajos y de penas tantas, sin tiempo, y hasta ya sin aptitud por valetudinaria edad, para ponerse á aprender la lengua yucateca, tan difícil como la popoloca, que en mejores tiempos logrará dominar, no encontraba consuelo. El clero secular era igualmente muy escaso, y varios de sus individuos eran extraños eventureros, sin sujeción ni obediencia y sin la perfección del estado. Apenas contaba con el muy digno Deán Licenciado D. Cristóbal de Miranda, unos pocos capitulares, que entendemos no pasaban de dos ó tres, su Provisor D. Francisco López de Vivero, y los contados Curas Párrocos del Sagrario de la Catedral, de Santiago, y los de las villas; pero sin renta alguna, de tal manera, que no había sido posible montar debidamente el arreglo y servicio del coro de la Catedral. Los diezmos apenas se empezaban á pagar difícilmente, pues todavía se comenzaba á cultivar la tierra y echar los cimientos de la industria agrícola.

El único bien el gran bien de actualidad era la paz el con-

tento general de los indios, y la tranquilidad asegurada á la Colonia, pero esto mismo empeñaba más al Obispo en el afán de perfeccionar su obra, procurando la mejor administración religiosa de toda la Península. ¡Y no podía! ¡Y ni aún tenía el consuelo de hablar por su propia boca y en el natural idioma de los indios, porque como ya dijimos, no poseía la lengua maya!

Por todo esto creía el insigne Obispo, que la única misión que el Señor le había conferido en el Obispado, era asegurarle á la tierra yucateca su vida social, dándole justicia y paz cuando se orillaba al profundo abismo de su ruina, y que habiendo logrado ya tan importante obra, debía despedirse y retirarse á morir tranquilo en algún monasterio de su Orden, ó ir á ser útil en otros países, adonde la mano divina le condujese, y así se lo manifestaba al Rey en cartas de humilde súplica, pidiendo que le fuera aceptada la renuncia, la cual sin embargo no se le admitía.

VIII

El Sr. Toral va al Concilio II Mexicano y vuelve.—El Gobernador es separado del gobierno.—Nuevas espinas.

En el año de 1565, con el objeto de recibir y ejecutar el Sagrado Concilio General de Trento, el Arzobispo de México, Sr. D. Fray Alonso de Montufar, convocó á los Obispos sufragáneos para celebrar el segundo Concilio Provincial y nuestro Illmo. Sr. D. Fray Francisco de Toral, tomando de nuevo el bordón de peregrino, se dirigió, á la Metrópoli, quedando aquí encargados del gobierno de la Sagrada Mitra, el Sr. Deán Lic. D. Cristóbal de Miranda y el Sr. Provisor D. Francisco López de Vivero. Ninguno dejará de comprender de cuánto consuelo sería para el espíritu abatido del Obispo ir á respirar un poco, y reponer sus gastadas